



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPI

Ica, 07 de diciembre 2018.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

**VISTO:** El Informe N° 022-2018-SGO/SAT-ICA, de la Subgerencia de Operaciones; el Informe N° 032-2018-SGAS-SAT-ICA, de la Sub Gerencia de Asesoramiento; el Oficio N° 148-2018-G-SAT-ICA del Servicio de Administración Tributaria de Ica; que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20°, Inc. 34) y 35) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus atribuciones dispuestas en el artículo 9°, Inc. 9) del cuerpo legal acotado; a través del Concejo Municipal de Ica, se solicita que se dicte la Ordenanza que exonera el 50% de del pago de la tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Áreas Verdes y Dominio Público y Seguridad Ciudadana por todo el Ejercicio Fiscal 2018, en la provincia de Ica a los pensionistas y jubilados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulto Mayor; el Informe Legal N° 0111-2018-CJBG-GAJ-MPI; el Dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestarios y Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Ica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y tienen plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas modificatorias como la Ley N° 27680.

Que, el Informe N° 022-2018-SGO/SAT-ICA de la Subgerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Ica, manifiesta que siendo el SAT-ICA, un ente descentralizado de la Municipalidad Provincial de Ica, tiene la función principal de la recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios, siendo uno de ellos la determinación y la cobranza de los arbitrios municipales, siendo una de sus funciones la de proponer mecanismos de incentivos para mejorar e incrementar la recaudación municipal de los diversos tributos que el SAT-ICA recauda, y habiendo tomado conocimiento de las solicitudes y pedidos de un gran número de contribuyentes, los cuales señalan que siempre al inicio de cada año fiscal, a los jubilados y personas adultos mayores, les otorgan un descuento del 50% sobre el pago al contado o en forma mensual de los Arbitrios Municipales, para aquellos pensionistas y personas adulta mayores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, asimismo a los contribuyentes que no gozan del beneficio de deducción, se aplicará un descuento del 15% por pago al contado, como también la exoneración del 100% del pago de arbitrios a los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la nación por el Ministerio de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación, o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal, por lo que se debe elevarse un Proyecto de Ordenanza Municipal acogiendo dichos pedidos.

Que, el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Ica, que fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI, a través de su artículo 10°, inciso b) se establece que el SAT-ICA, debe proponer los proyectos y normas necesarias para el cumplimiento de sus fines y la eficiente aplicación de las Políticas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, que establece en el ítem b), para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la norma IV del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, a través de la Ordenanza N° 007-2016-MPI, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de esta localidad, por lo que debe expedirse una Ordenanza con el objeto de regular un procedimiento de exoneración de pago de arbitrios para los pensionistas y adultos mayores no pensionistas.

Que, estando a las normas expuestas, queda claro que es potestad de los gobiernos locales, a través del Concejo Municipal, la aprobación de otorgar facilidades de pago a los contribuyentes, respecto a la Tasa de los Arbitrios Municipales correspondientes para el Año Fiscal 2018.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su inciso 1) que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1272 y demás normas conexas aplicables al caso, los miembros del Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobaron por **MAYORÍA** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL 50% DEL PAGO DE LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO FISCAL 2018, A LOS PENSIONISTAS Y JUBILADOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 19° DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 1°.- EXONERAR** el 50% del Pago de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Áreas Verdes y Dominio Público y Seguridad Ciudadana, por todo el Ejercicio Fiscal 2018, a los pensionistas y jubilados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y cuenten con el Beneficio de Deducción de 50 UIT mediante Resolución de Gerencia del SAT-ICA y para aquellos que demuestren cumplir con los requisitos citados en las normas anteriores.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal entre en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, al Servicio de Administración Tributaria de Ica (SAT-ICA) y demás áreas funcionales y unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su contenido.

**ARTÍCULO 4.- FACÚLTESE** al Alcalde Provincial de Ica, para que mediante Decreto de Alcaldía, si fuera necesario, dicte las disposiciones complementarias necesarias y reglamentarias para la adecuada aplicación.

**ARTÍCULO 5.- ENCARGAR**, a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación y difusión mediante el Área Funcional de Relaciones Públicas, de la presente Ordenanza. Asimismo, notificar a las Gerencias y Subgerencias pertinentes con las formalidades de Ley, como al Servicio de Administración Tributaria de Ica, e incluir el texto completo de la norma en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Ica ([www.muniica.gob.pe](http://www.muniica.gob.pe)) y del Servicio de Administración Tributaria de Ica (SAT-ICA) [www.satica.gob.pe](http://www.satica.gob.pe).

Dado en la sede del Palacio Municipal de Ica, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA  
ALCALDE